

INFORME: Señor Juez, se encuentra pendiente de resolver el escrito de subsanación presentado por la parte actora frente al auto inadmisorio de la demanda, el cual reposa en el consecutivo 10 del expediente digital. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal – Imposición de Servidumbre – Energía
Demandante:	Interconexión Eléctrica S. A. E. S. P.
Demandado:	Nelson Rico Ovalles
Radicado:	05001-31-03-021-2022-00376-00
Asunto:	Admite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, como la presente demanda se ajusta a las disposiciones del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y la Ley 2099 de 2021, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda especial de Imposición de Servidumbre Pública de Conducción de Energía Eléctrica, instaurada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P. – ISA ESP, persona jurídica identificada con Nit. 860016610-3, contra: NELSON RICO OVALLES, cc. 6.793.855.

SEGUNDO: Como no se aporta dirección de correo electrónico del demandado, notifíquesele el presente auto personalmente, en la forma dispuesta en el art. 291 del Código General del Proceso, y caso de que ello resulte infructuoso, en la forma descrita en el numeral 3º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, corriéndole traslado por el término de tres (3) días, para lo cual se le hará entrega de copias de la demanda y los anexos.

TERCERO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 192-35740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015). Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial por así disponerlo el art. 37 – ii de la Ley 2099 de 2021, todo ello en relación con el predio denominado

“Finca Santa Sede o La Tormenta, ubicado en la vereda LAS VEGAS (según Folio de Matrícula Inmobiliaria y Título de adquisición), jurisdicción del municipio de CHIMICHAGUA, departamento de CESAR, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-35740, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHIMICHAGUA. De acuerdo con la identificación asignada para el Proyecto ISA026659-SOLA600NIV”, cuyos linderos obran en la Escritura 208 del 25 de julio de 2012 de la Notaría Única de Chimichagua.

QUINTO: No se hace necesario oficiar a la autoridad de policía de Chimichagua en la forma solicitada por la demandante, por cuanto lo pedido corresponde a una facultad y obligación legalmente atribuidas por el legislador a las autoridades policivas, conforme se desprende de la lectura de la norma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74d887165b29ee2262ae871671afc08198fc4dd93928a6c2066be5a2d32ca72**

Documento generado en 21/03/2023 04:50:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**